



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, publicado en estados electrónicos el día 20 de octubre de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023.

Calarcá Quindío, 02 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00275-00**

Inter. 2283

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO
DEMANDANTE : JHON JAIRO GUALTERO ROBAYO
DEMANDADO : PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER
ALGUNA CLASE DE INTERÉS SOBRE EL BIEN INMUEBLE
AUTO : RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del diecinueve (19) de octubre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO**, formula a través de apoderado judicial el señor **JHON JAIRO GUALTERO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.635, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER ALGUNA CLASE DE INTERÉS SOBRE EL BIEN INMUEBLE, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**

POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, formula a través de apoderado judicial el señor **JHON JAIRO GUALTERO ROBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.542.635, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIERAN TENER ALGUNA CLASE DE INTERÉS SOBRE EL BIEN INMUEBLE.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 148
DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79245ebfab9ab4cf5aa886b4dde090d4abd8beedabe6de1db55b0ad7baea2714**

Documento generado en 02/11/2023 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>